JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2015 00416 00,** indicando que se presenta escrito de recurso y subsanación de contestación de demanda. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el despacho que el apoderado judicial de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA presenta recurso contra el proveído que declaró ineficaz el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS S. A. al considerar que si realizó los trámites de notificación de la llamada en garantía y fruto de ello la misma procedió a contestar la demanda y el llamamiento el 18 de agosto de 2020.

Ahora bien, con el referido recurso la parte allega copia del correo electrónico en el que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S. A. remitió escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía al correo electrónico jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co dirección correspondiente al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, despacho donde se inició el curso de esta acción ordinaria.

Así las cosas, este despacho infiere que en el juzgado de origen omitieron involuntariamente adjuntar al expediente dicho memorial, razón por la que este Estrado dispuso declarar ineficaz dicho llamamiento.

Sin embargo, en consideración a las pruebas allegadas con el escrito de impugnación este despacho le halla la razón al recurrente y dispone **REPONER** el auto de 25 de agosto de 2023 en cuanto a la decisión de declarar ineficaz el llamamiento en garantía admitido contra ALLIANZ SEGUROS S. A. y realizado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A.

Por lo anterior, se procede a realizar el estudio de la contestación de la demanda y el llamamiento presentado por ALLIANZ SEGUROS S. A. en virtud del artículo 31 del C. P. T. y S. S. advirtiendo que sería la oportunidad para tener por contestada la demanda y el llamamiento de no ser porque no se observa dentro del plenario el poder del doctor FERNANDO AMADOR ROSAS por lo que se dispone **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por ALLIANZ SEGUROS S. A. a efectos de que se sirva allegar el poder que lo faculta para representar a la vinculada.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 C. P. T. y de la S. S., se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la ALLIANZ SEGUROS S. A., para que subsane la

deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO REFERIDO.**

Ahora bien respecto del escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por el apoderado de los integrantes del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 y dado que con el mismo se da cumplimiento a lo ordenado por este despacho en proveído de 17 de noviembre de 2023, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 integrado por 1) FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. 2) FIDUACIARIA LA PREVISORA S.A., 3) FIDUCIARIA CAFETERA S. A., 4) FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A., 5) SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, 6) FUDICIARIA BOGOTÁ, 7) FIDUCIARIA POPULAR S. A. y 8) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado N° 020 **del 8 de febrero de 2024.**

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria